

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Demandante		
Demandado	WIZINK BANK S.A.	

SENTENCIA nº 000088/2020.

En Castro-Urdiales, a 15 de diciembre del 2020.

Visto por mi Dña. _____, las presentes actuaciones de Procedimiento Ordinario nº 0000196/2020, seguidas a instancia de la procuradora Sra. _____, en nombre y representación de _____, asistido del letrado Dña. _____, frente a WIZINK BANK S.A., sobre nulidad contractual.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 19 L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, renunciar a lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero. En el Caso de autos, la parte demandada, ha contestado a la demanda allanándose a la misma. Es decir, acepta la nulidad del contrato de tarjeta de crédito VISA WIZINK que se pide por la parte actora, pero pretende que en esta resolución se determine igualmente la cuantía de lo que ha de devolver, interpretando el contenido del precepto contenido en el artículo 3 de la Ley de represión de la Usura, circunstancia que excede del allanamiento, puesto que tal determinación debe diferirse a la ejecución de sentencia. Por lo tanto, y allanándose, como dice, la sentencia recogerá la declaración de nulidad que se pide y las consecuencias legales inherentes a tal declaración de nulidad

SEGUNDO.- Por su parte, el art. 21.1 L.E.C., establece que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, salvo que el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero. En este caso no se aprecia la existencia de fraude de ley ni que la renuncia vaya contra el interés general o se haga en perjuicio de tercero.

TERCERO.- En cuanto a la condena en costas, conforme establece el art. 395 LEC, procede imponerlas a la demandada. El mencionado precepto establece que si el demandado se allanare a la demanda antes de

contestarla no procederá la imposición de costas, salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación.

En el supuesto de autos, consta el mencionado requerimiento de pago, que se recibió por la demandada en septiembre de 2019. La demanda se presenta el 22 de mayo de 2020. Por lo tanto, se da el requisito del artículo 395, requerimiento fehaciente, y no se acredita la falta de tiempo que alega la demandada para atender dicho requerimiento.

F A L L O

Estimo la demanda interpuesta por la procuradora Sra.

, en nombre y representación de
, asistido del letrado Dña. ANE MIREN MAGRO SANTAMARIA, frente a WIZINK BANK S.A declarando la nulidad del contrato de tarjeta BARCLAYCARD AZUL suscrito entre
y WIZINK, por existencia de usura en la condición general que establece el interés remuneratorio, y condenando a WIZINK BANK S.A. como consecuencia legal inherente a la declaración de nulidad por existencia de usura, condenando a la demandada a restituir todos los efectos dimanantes del contrato declarado nulo y de los efectos de las cláusulas y prácticas abusivas impugnadas, hasta el último pago realizado; más los intereses legales y procesales y al pago de las costas.

Procédase a la publicación y depósito de la presente llevándose el original al Libro de Sentencias y dejando en las actuaciones certificación literal de la misma.

Contra esta resolución cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, ante este Tribunal, en el plazo de **VEINTE DÍAS** siguientes a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar, al prepararse el mismo, haber constituido un **depósito** de **50 €** en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco de Santander nº _____ indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.